

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 26 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 19 de Octubre último, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador civil de esta provincia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 4 de Junio último, relativa á si las sociedades mercantiles de crédito ó de cualquiera otra clase, están obligadas cuando se comunican con las autoridades á usar papel sellado; y en su consecuencia: Visto el artículo 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 que ordena que se extiendan en papel del sello 4.º todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependa. Considerando que ya se atiende al texto literal de este artículo ó ya se considere su sentido recto, es evidente que la ley; pues tal calificación merece la disposicion referida, ha querido que las corporaciones ó particulares que caducan en peticion ó súplica á cualquiera autoridad ú oficina usen papel del sello 4.º, porque en semejantes casos lo hacen en interés propio y por regla general espontáneamente: Considerando que no ha impuesto la misma obligacion, ni era racional que lo hiciera, cuando nada piden ni solicitan, cuando se dirigen á la autoridad respondiendo á una pregunta ó reclamacion de esta, ya se trate de un asunto privado ó ya de un servicio público sobre el que la misma Autoridad haya tenido por conveniente

pedirles informe ó reclamar datos; Considerando que en un caso idéntico se encuentran los Bancos, las Sociedades de Crédito, mercantiles, mineras ó de cualquiera clase, que en efecto, aunque funcionen en forma colectiva representen solo intereses privados de mas ó menos importancia, pues la legislacion respectiva á cada uno les impone el deber de facilitar á las autoridades las noticias y datos que les reclamen con el objeto de averiguar si arreglan sus operaciones al círculo que las está trazado, segun su índole y atribuciones; y cuando con este motivo se entienden con las oficinas ó cuando se anticipan á dirigir esos datos en los periódicos establecidos no tienen obligacion de estender sus comunicaciones en papel del sello 4.º, si bien deben hacerlo en esta forma si escuden formulando alguna peticion ó súplica aunque tenga relacion con el servicio en que se ocupan; S. M. en vista de los informes de la Direccion general de Rentas Estancadas y de la Asesoría general de este Ministerio y conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido declarar que las sociedades de que se trata solo están obligadas á usar el papel sellado cuando se dirijan á las autoridades ú oficinas promoviendo instancia, peticion ó súplica, de cualquiera clase que esta sea. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad y fines que se espresan. Logroño 29 de Noviembre de 1860.— Manuel Somoza.

Habiéndoseme dado cuenta por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, del robo perpetrado en la noche del 28 al 29 del finado Noviembre en la casa de Pedro

Dominguez, Estanquero del pueblo de Leza de Rio Leza, y cuyos efectos robados se espresan á continuacion, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todas las autoridades locales de la misma, puedan emplear su celo y actividad en la persecucion y captura del autor ó autores del espresado robo. Recomendando eficazmente á todos los Señores Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad, el empleo de todos los medios de que puedan disponer dentro del círculo de sus atribuciones respectivas á fin de descubrir los autores de tamaño atentado, los que si fueren habidos se remitirán á disposicion del Sr. Juez de este partido.

Logroño 1.º de Diciembre de 1860.
—Manuel Somoza.

EFFECTOS ROBADOS.

Siete á ocho mil rs. en napoleones; algun duro de á veinte, alguna moneda de á ciento, una de á cuarenta con un agujero en la orilla y alguna peseta y media. Dos docenas de sábanas de lienzo y cáñamo casero de terliz y tienda, un manton de seda grande de color de vinagre, con guarnicion de estambre y uñas rayas verdes y amarillas, una manta encarnada casi nueva, una colcha azul y blanca con guarnicion, una faja encarnada, tres libras de tabaco en cagillas, una tela de lienzo de veinte y dos varas y una escopeta de chispas de caja corta.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1348, y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar, ha fijado para el mes de Noviembre último, los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil en la forma siguiente:

Rs. cénts.

Racion de pan. 81

Fanega de cebada.	26' »
Arroba de paja.	2 »
Idem de aceite.	78 »
Idem de carbon.	3'50
Idem de leña.	2 »

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Noviembre.

Logroño 5 de Diciembre de 1860.—
Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Hé dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en el que, con motivo de no hallarse comprendida la reventa de sellos de franqueo en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, propone V. I. las medidas que conviene adoptar con el fin de que se eviten los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro el permitir que se revendan los expresados sellos.

En su vista, y de los informes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio:

Considerando que la reventa de sellos no se halla expresamente declarada como delito en la letra del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que los sellos se elaboran, administran y expenden por cuenta de la Hacienda como los demás efectos estancados, y que en su consecuencia es lógico y conveniente que se prohíba su reventa por los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro:

Considerando que una vez declarada delito de contrabando la reventa de dichos efectos, las personas que se dediquen á este tráfico incurren, entre otras penas, en las de comiso

y multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de la aprehension;

Considerando que es necesario estimular por los medios posibles la persecucion de este delito, y que el valor á coste y costas de los sellos es tan corto que, de aceptarse como base de la penalidad, los denunciadores y aprehensores no obtendrian la remuneracion de su trabajo:

Y considerando, finalmente, la conveniencia de establecer previamente el modo de distribuir el valor del comiso y multas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Se declaran los sellos de franco efectos estancados para los fines del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, quedando prohibida la reventa como delito de contrabando, y siendo penados los que lo cometan con arreglo á las disposiciones de dicho decreto y en la forma que el mismo estable.

2.º Que el valor de los sellos, cuando se declare el comiso, se regule por su importe á precio de estanco, sirviendo este de base para la imposicion de las multas.

3.º Que valorados los sellos á precio de estanco, é impuestas las multas, sirviendo este de base, las dos terceras partes del comiso y multas sean aplicables á la Hacienda pública.

Y. 4.º Que el importe de la otra tercera parte se entregue á los aprehensores y denunciadores, distribuyéndose por iguales partes entre las personas que en concepto de tales contribuyan á que se verifique la aprehension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de 2.º orden entre Nagera y el confin de la provincia de Logroño, comprendido en la de este punto á Búrgos, cuyo presupuesto con el aumento de un quince por ciento asciende á 2.044,052 rs. 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochenta mil reales en dinero ó acciones de camnos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cuatro mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Nagera al confin de la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de _____

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion.—N.º 54.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 77578 D.ª M.ª Asuncion Parreño y Lobato.
- 78005 D. Manuel Longarte.
- 78004 Manuel Alfaro.
- 78005 Florentino Gonzalez.
- 79234 Vicente Berga y Frias.
- 79233 Pedro Flores.
- 79236 Dionisio Merino y Ruiz.
- 80511 Ambrosio Nieves.
- 80824 Julian Zabaleta y Azofra.
- 78006 Salvador Monton.
- 78007 Ignacio Marcillas.
- 78008 Francisco de Paula del Vayo y Arteaga.
- 79237 Ilarion Metela y Navarro.
- 79238 Carlos Moreno y Gonzalez.
- 79239 Julian de Vicente.
- 80512 Pio Sanz y Diaz.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—

V.º B.º, El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Ambrosio Bueno Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la deuda pública, ha dispuesto que como se verificó en los dos últimos semestres, solo se admitan en el presente las facturas y cupones que se presenten en los 15 dias inmediatamente anteriores á su vencimiento segun lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre del año próximo pasado, en el concepto de que finalizado dicho plazo no se recibirá cupon alguno en esta Tesoreria y sus tenedores tendrán que acudir á la Direccion General.

En su consecuencia se empezarán á admitir en esta dependencia las facturas y cupones desde el 15 del corriente mes hasta el primero de Enero siguiente.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados con el fin de que no les pare perjuicio. Logroño 1.º de Diciembre de 1860.—El Tesorero, Luciano Armas.

Licenciado D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera Instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Teresa Ramirez, de estado soltera, natural de Quel para que se presente en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda á o r una notificacion del Real Auto dictado por la Sala primera de la Audiencia Territorial en veinte y seis de Octubre último por consecuencia de la causa que se le formó sobre hurto; pues pasado el término de 8 dias que se le fija contado desde el que se inserte este en el Boletin oficial, se procederá á lo que haya lugar. Alfaro veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por su mandado, Domingo Rueda.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de Noviembre

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CAR-ES.			ARROBA DE PAJA.	
	TRIGO. Fanega Rs. vn.	CEBADA. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra Rs. cts.	Carnero. Libra Rs. cts.	TOCINO. Libra Rs. cts.	TRIGO. Reales cts.	CEBADA. Reales cts.
Alfaro	42	26	"	"	50	"	15	46	78	1'72	2	2	1'50	
Arnedo.	40	26	28	"	34	26	14	72	72	"	1'12	2	"	
Calahorra.	38	25	26	24	"	"	12	62	72	1'66	2'50	2	"	
Cervera del Rio Alhama.	38	26	30	24	51	30	16	62	70	1'66	2'56	2	"	
Haro.	42'21	27	"	"	38	50	25	49	81	1'66	1'66	2	1'50	
Logroño.	40	27	27	"	34	28	22	76	88	1'94	1'94	2	"	
Nagera	40	27	24	25	50	34	22	76	88	1'94	1'94	2	1'80	
Sto. Domingo de Lacalzada.	37	24	26	"	36	36	19	64	84	1'66	1'66	2	1'25	
Torreilla de Cameros.	38	28	26	"	19	27	25	66	72	1'66	1'66	2	1'25	
Precio medio en toda la Provincia.	39'47	26'22	26'71	23'87	33'37	29'39	20	60	80	1'66	1'66	2	1'50	
							18'67	61'89	77'44	1'70	1'84	2'41	2'05	1'50

Logroño 30 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Somoza.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

CARGO	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que resultó en fin de Junio	586.340'80	15.876'82
Productos de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100	" "	4.755'95
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	" "	7.482'41
Idem de Beneficencia domiciliaria	" "	96' "

Instruccion pública.

Intereses correspondientes al 1.º semestre de este año de la inscripcion intransferible de 67.251 rs. 65 céntimos de capital expedida á favor del Excmo. Ayuntamiento por los bienes pertenecientes á la escuela de niña, enagenados antes del 2 de Octubre de 1858	1.008'77	" "	1.778'77
Idem id. de los 88.000 rs. que en títulos de la Deuda diferida posee la misma escuela.	770' "	" "	" "

Extraordinarios.

Reintegro hecho por el Estado del valor de los terrenos ocupados para la construccion de la carretera de Mendavia, y que en mayor suma tenia pagados el Excmo. Ayuntamiento á los propietarios D. Pedro de la Calle, D. Antonino Castroviejo, D. Pedro Ramos Verde, Doña Engracia Laguna y Sra. Marquesa de Villagodio	1.447'59	" "	" "
Intereses correspondientes al 1.º semestre de este año del depósito en metálico que el Excmo. Ayuntamiento tiene constituido en la sucursal de esta provincia de la Caja general.	10.151'83	" "	45.229'42
Extraccion hecha del mismo depósito para atender en parte al pago de las casas adquiridas en la plaza de abastos.	30.000' "	" "	" "
Importe de las basuras recogidas por los dependientes de la limpieza y vendidas en pública subasta	1.650' "	" "	" "

Recargos ordinarios para cubrir el déficit.

Producto del autorizado sobre la contribucion territorial	7.500'75	" "	" "
Idem sobre la del Subsidio industrial y de comercio	3.882'52	" "	27.418'63
Idem sobre las especies de consumo	16.035'36	" "	" "
Movimiento de fondos	" "	" "	2.000' "
Total cargo	586.340'80	100.637'98	

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Del Ayuntamiento.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Sueldos de los empleados del mismo	5.825' "	" "	" "
Gastos de oficina é impresiones.	" "	504'54	" "
Conservacion y reparacion de efectos de la Casa Consistorial	" "	44' "	" "
Gastos de quintas	" "	26' "	" "
Sueldos de los empleados de la Comisión especial de avaluo y reparto de la contribucion Territorial de esta Ciudad	541'66	" "	" "
<i>Policia de seguridad.</i>	6.366'66	574'54	6.941'20
Sueldos de los serenos	2.198' "	" "	2.198' "
<i>Policia urbana.</i>	988' "	" "	" "
Sueldos de los dependientes del alumbrado	" "	3.312' "	" "
Gastos del mismo	988' "	3.312' "	4.300' "
Sueldos de los dependientes de la limpieza	1.626' "	" "	" "
Gastos de la misma	" "	193' "	" "
	1.626' "	193' "	1.819' "
Total	15.258'20		

Suma anterior	" "	" "	15.258'20
Sueldos de los dependientes de los caminos y paseos municipales	1.123' "	" "	1.434'75
Gastos del mismo.	" "	1.434'75	2.557'75
<i>Instruccion pública.</i>	1.123' "	1.434'75	2.557'75
Sueldos de los maestros, maestras y dependientes	3.854' "	" "	371'25
Menage de las escuelas.	" "	" "	52' "
Reparacion de los edificios en que están situadas	" "	" "	1.711'66
Premios dados en los exámenes á los niños y niñas de las escuelas	" "	" "	5.988'91
Total	3.854' "	2.134'91	5.988'91
<i>Beneficencia.</i>	" "	913'25	913'25
Gastos de la domiciliaria	" "	913'25	913'25
<i>Obras públicas.</i>	" "	" "	" "
Adquisicion y pago de las dos casas que en la plaza de abastos pertenecieron al Seminario Conciliar y á D. Esteban Prieto.	" "	20.705' "	" "
Conservacion y reparacion de caminos vecinales.	" "	496'50	" "
Id. de fuentes y cañerías.	" "	48' "	21.561'50
Id. del adoquinado de las calles y limpieza de las alcantarillas públicas.	" "	312' "	" "
<i>Cargas.</i>	" "	7.998' "	" "
Funciones de Iglesia y festejos públicos	" "	203' "	8.201' "
Cupo de bagajes señalado á esta Capital.	" "	" "	" "
<i>Imprevistos.</i>	" "	" "	" "
Librado á favor del depositario para que pudiera darsese de la carta de pago de la caja de depósitos entregada á la Hacienda al hacerla efectiva de cuyo importe en metálico se estendió el oportuno cargareme.	" "	30.000' "	" "
Importe de las escrituras de compra de las tres casas que pertenecieron al Excmo. Sr. Duque de la Victoria; Seminario Conciliar y D. Esteban Prieto, toma de razon y pago de derecho de hipotecas	" "	" "	1.196'56
Otros gastos imprevistos	" "	" "	535' "
<i>Movimiento de fondos.</i>	" "	" "	" "
Librado á favor de la beneficencia domiciliaria	" "	" "	2.000' "
Total data	30.000' "		58.012'17

RESUMEN.

	PAPEL.	METÁLICO.
Importa el cargo	586.340'80	100.637'98
Idem la data	30.000' "	58.012'17
Existencia para Agosto	556.340'80	42.625'81

Demostracion de la existencia.

En la depositaria de mi cargo	556.340'80	40.779'80
En la de la Junta de Beneficencia domiciliaria	" "	1.846'01
Igual.	556.340'80	42.625'81

De forma que, importando el cargo quinientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y cien mil seiscientos treinta y siete reales noventa y ocho céntimos metálico, y la data treinta mil rs. papel y cincuenta y ocho mil doce rs. diez y siete cént. dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Julio último, la cantidad de quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta reales ochenta céntimos papel, y cuarenta y dos mil seiscientos veinte y cinco reales ochenta y un céntimos metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Agosto.—El Depositario, Mamerto Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Fernandez.—Está conforme, El Secretario, Justo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 30 de Noviembre último, del arrendamiento de los derechos

del portazgo del rio Iregua en todo el año próximo de 1861, la Junta provincial de Beneficencia ha acordado llamarlos nuevamente para el que habrá de tener lugar el dia 10 del corriente á las doce en punto de su mañana, por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo de treinta y seis mil rs. á que [ha dispuesto la Junta

rebajar el anunciado anteriormente.

El pliego de condiciones y modelo de proposición á que habrán de ajustarse los licitadores se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y se hallan también insertos en el núm. 174 del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 19 de Octubre último. Logroño 1.º de Diciembre de 1860.—El Vicepresi-

dente interino, Félix Martínez.—El Secretario, Domingo P. Iñigo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate anunciado para el día 30 de Noviembre último, relativo á la construcción de un muro de contención en la fachada del Norte del Hospital de esta capital, la Junta de Beneficencia de esta pro-

vincia autorizada por el Sr. Gobernador de la misma ha acordado señalar las doce de la mañana del día 12 del corriente para escuchar en unión con el Sr. Arquitecto provincial las proposiciones que quieran presentarse, con el objeto indicado. Logroño 4 de Diciembre de 1860.—El Vicepresidente Interino, Félix Martínez.—El Secretario, Domingo P. Iñigo.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

CLASES PASIVAS.

Arregladas á los modelos de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, se encuentran de venta en la redacción de este Boletín, ejemplares para justificar mensualmente la existencia y estado todas las clases que perciben haberes del Estado, en concepto de pasivos. Así bien se hallan dichos documentos en la librería de D. Galo Sicilia, establecida en Haro.

En la Redacción de este Boletín oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada ejemplar por el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos. Así bien se halla de venta en la misma Redacción la ley de Contribuciones de Subsidio, Industrial y de Comercio

VENTA DE BIENES NACIONALES.

(Continuacion.)

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 31 de Octubre de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
4402	El mismo, una heredad denominada Valpierre de bajo, de 3 fanegas y 7 celemines, en dicho término: Fué de id.	1.777'50	2.000
4403	El mismo, una heredad denominada Valpierre de bajo, en dicho término, de 5 fanegas: Fué de id.	2.842'50	3.400
4404	El mismo, otra heredad denominada Valpierre de abajo, de 5 fanegas y 2 celemines, en dicho término: Fué de id.	4.155	1.800
4406	El mismo, otra heredad denominada Valpierre de abajo, de 10 celemines, en dicho término: Fué de id.	382'50	800
4407	D. Tiburcio Diaz, rematante en id., una heredad nominada Valpierre de abajo, de 1 fanega y 6 celemines, en dicho término: Fué de id.	832'50	1.510
		<u>62.205'75</u>	<u>115.570'</u>

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
23	62.205'75	115.370	53.164,25

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
486	D. Plácido Aragon, rematante en Logroño, una heredad sita en las Heras, término de Angunciana, de dos fanegas y cuatro celemines: Fué del Hospital de Madre de Dios de Haro.	3.300	4.500

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
1	3.300	4.500	1.200

Número del inventario.	INSTRUCCION PÚBLICA.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
53	D. Bernabé Monforte, rematante en Logroño, una finca rústica término de Soto bajero, de cuatro celemines: fué del Instituto de latinidad de Angiano	450	750
42	D. Ignacio Garcia, rematante en Nágera, una casa en la calle y barrio de Ungria en el pueblo de Anguiano: fué de id.	4.000	4.100
		<u>4.450</u>	<u>4.850</u>

RESUMEN.

Número de fincas.	TIPO de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
2	4450	4850	400

DEL VINO,

ó SEA

DE LA FERMENTACION ALCOHOLICA

DEL ZUMO DE LA UVA,

CON INDICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MAS INFLUYEN EN LA CALIDAD Y CONSERVACION DE LOS LIQUIDOS RESULTANTES.

OBRA PREMIADA

POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EN CONCURSO PUBLICO, CON ARREGLO AL PROGRAMA PRESENTADO POR LA MISMA PARA EL AÑO DE 1857.

POR EL DOCTOR

DON MAGIN BONET Y BONFILL,

Catedrático de Química industrial en el Real Instituto de Madrid.

Se halla de venta en la Redacción de este Boletín oficial al módico precio de 12 reales.

En la Imprenta Librería de Albo, se hallan de venta los recibos de talon y repartos para el año próximo de 1861 conformes con los modelos insertos en los Boletines oficiales números 184 y 190, fechas 14 y 26 de Noviembre, como tambien los amillaramientos y demás impresiones que necesitan los Ayuntamientos de la provincia; respondiendo de la exactitud de todos los documentos para que sean admisibles en las oficinas.

Logroño 1.º de Diciembre de 1860.—Juan Albo.

LOG ROÑO: IMP. DE RUIZ.